



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO MUÑOZ OLAYA
DEMANDADA: JOSÉ HERNÁN ZAMORA LÓPEZ
TIBERIO ZAMORA CALVO
LUIS FERNANDO BEDOYA VALENCIA
LUZ INÉS BEDOYA VALENCIA
RADICADO: 76001400302820230096500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2242

Santiago De Cali, doce (12) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Previa revisión de la demanda observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

1. En el libelo genitor y en el mandato especial conferido, se indica ejecutivo singular de **menor** cuantía, teniendo en cuenta el acápite de las pretensiones y cuantía no se atemperan a lo indicado, esto es, la suma de capital más intereses de plazo, asciende a la suma **\$42.037.000**. (artículo 26 y 82 C.G.P.).
2. En igual medida, no indicó la vecindad de los señores José Hernán Zamora López, Tiberio Zamora Calvo, Luis Fernando Bedoya Valencia, Luz Inés Bedoya Valencia.

En consecuencia, el juzgado VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria